

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paltas: Que regula la organización y jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 2
- 002-2026 Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos..... 40
- Cantón Suscal: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que norma el procedimiento de regulación administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones, originados por error de medición cálculo, e inexistencia de cabida de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón 49

REGLAMENTO MUNICIPAL:

- 001-GADMCG-2026 Cantón Guamote: Que norma la elección de la reina del carnaval 61

**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO
DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Asamblea Nacional dentro de sus atribuciones dictamina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que en el artículo 1 dispone que la ejecución de este código es de aplicación obligatoria para todo el territorio nacional.

La presente Ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas, a los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y las demás Normativas vigentes.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, requiere establecer un modelo orgánico funcional administrativo, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOP y las del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano.

Establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que se brinda a la comunidad del Cantón Paltas.

La necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas.

La necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico por Procesos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, instrumentos técnicos que fundamentaran el marco legal de la Ordenanza Municipal que regulará y regirá.

Conforme lo establece el artículo 234 del apartado 1 y 6 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deben normarse los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Aspectos fundamentales para el fortalecimiento y accionar del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ya que deben estar enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran responsabilidad y a su vez una gran oportunidad institucional, cuyo fin primordial, es el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en el Cantón de Paltas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PALTAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la norma suprema instituye que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, el artículo 14, de la Constitución de la República, reconoce a las personas vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 24, reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral 2 establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la Republica indica que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y

reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, manifiesta que: "Prevención y monitoreo en centros educativos.- La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda";

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 del Código ibidem, dispone: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; [...];

Que, el Art. 57 del mismo COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal y señala: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: le corresponde al alcalde o alcaldesa coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana y el literal s).- Organización y empleo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;

Que, el inciso primero del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, expresa que: "Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno", determinando en su inciso quinto, que: "El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico";

Que, el inciso primero del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el Art. 338 del COOTAD, señala: "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno ...";

Que, el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, sobre la Regulación, prohibición y control del consumo de drogas, expresa:

"Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal ...";

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: "Objeto de la policía municipal y metropolitana. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: numeral 5 entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; literal a) Cuerpos de Control Municipal o Metropolitana;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen Jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en

dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo";

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";

Que, el artículo 267 del COESCOP, establece y regula a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte del Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano;

Que, el artículo 268 de este mismo cuerpo legal manifiesta que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución, operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP, sustituye en el COOTAD, la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Metropolitano o Municipal", artículo 60 literal "s) y el artículo 597;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales y Municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo reformado 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal e) establece: "...El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias...";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento

humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional";

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sobre el principio de las remuneraciones del sector público determina que: "Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia preservando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración";

Que, el Procurador General del Estado, atendiendo una consulta de la máxima autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo, mediante oficio N° 07654 de fecha 28 de enero de 2020, emite pronunciamiento al respecto, que en su parte pertinente señala: "Del análisis efectuado, se concluye que los agentes de control municipal o metropolitano, a partir de la vigencia del COESCOP, están sujetos al régimen especial de carrera y capacitación profesional establecido por ese código, siendo aplicable supletoriamente la LOSEP, conforme dispone, en forma expresa, el artículo 4 del COESCOP. Por el cambio de régimen que establece el COESCOP, corresponde a los GAD municipales y metropolitanos, en su calidad de entes rectores locales, según el artículo 244 de ese código, expedir los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones; y, de manera complementaria, aprobar los estatutos orgánicos y funcionales de los Cuerpos de Control Municipales y Metropolitanos, teniendo en cuenta, para tales efectos, la homologación de perfiles y escalas remunerativas e ingresos complementarios que determinen, en su calidad de rectores nacionales, los Ministerios de Gobierno y de Trabajo, respectivamente, previo estudio técnico realizado por dichas carteras de Estado, en el ámbito de sus competencias, y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, según prevé la Disposición Transitoria Primera del COESCOP";

Que, mediante acuerdo ministerial No. 0032 publicado en el Registro oficial No.327 de jueves 8 de junio del 2023 el ministerio del interior aprueba la categorización de priorización de los territorios conformados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos de conformidad con el informe PN-DAI-PC-2023-01 de 13 de mayo de 2023;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0145 de fecha 16 de noviembre de 2023 se expide el "REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS DE JERARQUIAS, DISTINTIVOS INSTITUCIONALES, CALZADO, ACCESORIOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN, PRESENTACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANOS DEL ECUADOR, CONFORME LO ESTABLECE EL COESCOP";

Que, mediante Resolución MDT-2024-044 de fecha 20 de junio de 2024 expide "LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CODIGO ORGANICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO";

Que, con la finalidad de adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control

Municipal del GAD del cantón Paltas, a través de la presente Ordenanza que regula al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 7 y 57, literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

SUBTÍTULO I - MARCO JURÍDICO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL EN EL CANTÓN PALTAS

Artículo 1.- Establézcase la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas de colaborar dentro del ámbito legal y de sus competencias, la seguridad ciudadana del cantón Paltas.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través de la presente ordenanza, regula al Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a las disposiciones legales constantes en el COOTAD y el COESCOPE.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, pone a disposición de la comunidad el servicio de seguridad ciudadana oportuno y permanente para garantizar la seguridad en prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 268 y 269 del COESCOPE.

Artículo 4.- Se considerarán recursos financieros y/o materiales, los que provengan de aportes públicos o privados, gubernamentales, nacionales e internacionales y que sean entregados para el fin que persigue el presente Subtítulo.

Artículo 5.- En cumplimiento del objetivo del presente Subtítulo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas suscribirá con otras instituciones públicas o privadas, u otros organismos nacionales o internacionales, convenios destinados a la preparación del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en temas seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, conjuntamente con el Ejército y la Policía Nacional, procurarán los mecanismos necesarios para mantener la seguridad ciudadana y orden público dentro del Cantón Paltas.

SUBTÍTULO II - CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

SECCION I

DEL OBJETIVO, ÁMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, DEFINICIONES

Artículo 7.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, así como el financiamiento y sus regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario, con fundamento en los derechos garantías y principios constitucionales.

Artículo 8.- Ámbito. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, como unidad, complementaria de seguridad y control en el cantón Paltas, que deberá enmarcarse de conformidad a la jerarquía de la ley, en lo que establece la Constitución de la República, normativa orgánica, la presente Ordenanza y las normas establecidas por el órgano rector de seguridad.

Artículo 9.- Naturaleza.- La unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado, que desarrolla operaciones relacionadas con el control del espacio público; colabora en la prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; así como brinda apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Artículo 10.- Definiciones

1. Carrera. - Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal previstas en el COESCOP.
2. Jerarquía. - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural del Cuerpo de Agentes de Control Municipal previstas en esta ordenanza.
3. Mando. - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y reglamentos.
4. Grado. - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad complementarias en la presente Ordenanza.
5. Cargo. - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos. Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior y ningún miembro del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de mejor rango o grado, podrá desempeñar un cargo superior al que le corresponde.
6. Aspirante. - Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a los cursos de formación en el proceso de preselección para el Ingreso del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación requerido y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el correspondiente nombramiento

provisional a periodo de prueba correspondiente, las y los aspirante no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

SECCION II

MARCO JURÍDICO DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 11.- Marco Jurídico-. La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Código Orgánico Integral Penal, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico Drogas, en todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios nacionales e Internacionales; y, cuando sean del beneficio de la institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Los ingresos complementarios se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo, de acuerdo a la disposición reformativa segunda del COESCOP.

SECCIÓN III

PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES

Artículo 12.- Principios-. La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
2. Eficacia: La organización y la función administrativa de esta unidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
4. Transparencia: Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas institucional y el control social;
5. Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
6. Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;

7. Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
8. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
9. Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
10. Coordinación: Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana;
11. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones;

Artículo 13.- Características-. La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, tienen las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en el COESCOP;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;
8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los

méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores Agentes de Control Municipal;

11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,
12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan.

La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

Artículo 14.- Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por el COESCOP, la unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá los siguientes fines:

1. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
2. Prevenir la comisión de infracciones;
3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso;
4. Brindar protección física a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, sus funcionarios y sus sedes;
6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

SECCIÓN IV DOTACION DE BIENES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 15.- Dotación de Bienes y Equipamiento. - Para el funcionamiento de la unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas asignará las correspondientes partidas y recursos presupuestarios para la dotación de bienes y equipamientos, instrumentos, útiles de trabajo, armas menos letales, vehículos, motos y demás requerimientos necesarios.

SECCIÓN V COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 16.- Competencias.- Las competencias de la unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional articulada a la política del Plan Nacional de Seguridad Integral, en materia de prevención disuasión, vigilancia y control del espacio público en el cantón Paltas y sus Parroquias; además de ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y su actuación será directa:

1. Realizar operativos de control de los espacios públicos, en coordinación con las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad, encaminadas a complementar y

- reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan para conseguir del orden público, protección interna y seguridad ciudadana;
2. Planificar, coordinar y supervisar las actividades de levantamiento de información, inteligencia, contrainteligencia y seguridad para los planes y operaciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal,
 3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
 4. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
 5. Brindar seguridad a los bienes públicos municipales y autoridades municipales como también en los eventos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas;
 6. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental;
 7. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes.
 8. Proporcionar información, conforme a las competencias asignadas, para cumplir con la LOTAIP y demás leyes vigentes;
 9. Apoyar a la seguridad integral del cantón, mediante la aprehensión de quien sea sorprendido en delito flagrante y entregarlo de inmediato a las órdenes de la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 434.1 del COOTAD.
 10. Apoyar y coordinar a los centros educativos públicos y privados a través de actividades de monitoreo y vigilancia, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas;
 11. Elaborar proyectos e instrumentos normativos competentes a su área; y,
 12. Las demás competencias que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 17.- Funciones. - Los Agentes de Control Municipal de Paltas, tendrán las siguientes funciones (Art. 269 COESCOP).

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;

4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva.
10. Ejecutar las ordenes de la autoridad competente para el control de las medidas de cumplimiento obligatorio e infracciones establecidas de conformidad con la ley para la gestión de riesgos.

SECCIÓN VI

ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

Artículo 18.- Máxima Autoridad. - El alcalde/sa del Cantón Paltas ejercerá la máxima autoridad como Comandante en Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y en tal condición ostentará, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad, “Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal”.

Artículo 19.- Dirección Estratégica. - La Dirección estratégica, política y administrativa estará dirigida y representada por el Director/a o Dirección (referencia COESCOP) del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, mismo que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa; y/o hasta su designación, por el Comisario Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 20.- Coordinación estratégica y Operativa. - Estará a Cargo del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será designado por el Alcalde o Alcaldesa y ostentará la máxima autoridad del nivel estratégico directivo y técnico operativo, mismo que será elegido mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

El nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde

Su periodo administrativo será de 4 años, con la posibilidad de ser reelegido por una sola vez.

Una vez concluido su período administrativo, regresará a su grado inmediato anterior.

Artículo 21.- Estructura de Carrera. - De conformidad al artículo 270 del COESCOP, la estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del cantón Paltas, es la que se detalla a continuación:

Estructura orgánica funcional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal:

Nivel	Rol	Grado
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano
	Ejecución de procesos	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4o.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3o.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2o.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°.

Art. 22.- Años de servicio. - La vida institucional de los Agentes de Control Municipal será mínimo treinta (30) años de servicio o sesenta (60) años de edad, necesario para su retiro voluntario conforme la Ley vigente y esta ordenanza.

Artículo 23.- Niveles de gestión. - Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

1. Nivel Estratégico. - Está integrado por:

- El Alcalde o Alcaldesa Municipal;
- Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y/o hasta su designación, el Comisario Municipal.

2. Nivel Directivo. - Está integrado por:

- Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- Subjefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal
- Inspectores/as de Control Municipal.

3. Nivel Técnico Operativo. - Está integrado por:

- Subinspectores/as de Control Municipal; y,
- Agentes de Control Municipal.

Artículo 24.- Rol de Conducción Mando. - El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo administrativo y operativo por parte del Jefe y Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 25.- Rol de Coordinación Operativa. - El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Inspectores de Control Municipal.

Artículo 26.- Rol de Supervisión Operativa. - El rol de la supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Subinspectores de Control Municipal.

Artículo 27.- Rol de Ejecución Operativa. - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, a cargo de los Agentes de Control 1°, 2°, 3° y 4°.

SECCIÓN VII
DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS SERVIDORES DEL
NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO

Artículo 28.- Del Alcalde o Alcaldesa. - Son funciones del alcalde o alcaldesa las siguientes:

1. Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Nombrar al Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
3. Nombrar de una terna de servidores al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
4. Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, los proyectos de ordenanzas relativas a políticas, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
5. Disponer el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
6. Evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera del Cuerpo de Agentes de Control municipal.

Para el cumplimiento del numerales 3) la máxima autoridad seleccionará del personal de carrera de Agentes de Control Municipal para el cumplimiento de la pirámide jerárquica en aplicación del Art. 13 y 14 del COESCOP.

Artículo 29.- Del Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Será el responsable de la administración y planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá la representación institucional, legal y judicial, además será la máxima autoridad administrativa y estratégica. A fin de ejecutar y dar operatividad a las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el ente rector nacional y local, el Director a más de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Definir las políticas, objetivos y metas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal desde la perspectiva programática del GAD del Cantón Paltas;
3. Elaborar propuestas de Ordenanzas, Reglamentos, Manual, Instructivos y normas administrativas internas y técnicas para poner en conocimiento ante la Máxima Autoridad para su trámite y aprobación;
4. Planificar y justificar la necesidad de incremento de personal en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
5. Controlar y supervisar los indicadores de gestión de eficacia y eficiencia del Talento Humano, tanto al personal uniformado y personal administrativo;
6. Disponer y supervisar la prestación de servicios de protección a autoridades;
7. Controlar el fiel cumplimiento de los guardias en las dependencias y bienes municipales;

8. Ejecutar la Gestión Administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
9. Gestionar proyectos a ser incluidos en el POA y PAC de la entidad, ante la autoridad competente para su aprobación y ejecución;
10. Diseñar y proponer la política de gestión del Talento Humano;
11. Implementar la política de capacitación permanentemente al personal a su cargo;
12. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales institucionales, respecto de los derechos de los Agentes de Control Municipal;
13. Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón sobre el buen uso del espacio público y normas de convivencia;
14. Dirigirá los operativos de control y para garantizar una mayor efectividad.

Artículo 30.- Del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
3. Presentar proyectos de reformas de Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones referentes a la organización y gestión técnica, administrativa y operativa;
4. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
5. Coordinar la colaboración del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cuando sea requerida por otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, instituciones públicas o privadas con finalidad laboral, social o pública;
6. Tomar conocimiento de las faltas disciplinarias leves que de acuerdo con el COESCOP le corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
7. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
8. Emitir informes para Sancionar faltas disciplinarias leves; y,
9. Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Artículo 31.- Del Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de las y los servidores en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
2. Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con las dependencias del nivel operativo, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Planificación y Coordinación, y presentar para su aprobación y seguimiento del jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la institución;
4. Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora;
5. Poner a los infractores de las Leyes, Ordenanzas y otros cuerpos normativos a disposición de las Funciones Instructora y Sancionadora para la respectiva sanción administrativa;
6. Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento y aprobación al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
7. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
8. Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Artículo 32.- De los Inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular los proyectos para el Plan Operativo Anual conjuntamente con el Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Impartir instrucciones a los subinspectores bajo su mando, a fin que se realice el control y se preste un servicio eficiente.
3. Coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas;
4. Establecer los procedimientos operativos para el cumplimiento de competencias y funciones;
5. Ejecutar las órdenes de la superioridad para controlar el buen uso de los espacios públicos;
6. Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
7. Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el GAD Municipal;
8. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
9. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 33.- De los Sub inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones.

1. Supervisión y Ejecución;

2. Supervisa las actividades, los procedimientos y protocolos ejecutados por el personal a su mando;
3. Ejecutar las órdenes de los superiores inmediatos;
4. Supervisar y ejecutar los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas, e informar por cualquier medio a su alcance a su superior jerárquico de las novedades y anomalías para su corrección o pronta solución;
5. Apoyar a las Direcciones y Subdirecciones de las demás dependencias municipales en los ámbitos de sus competencias;
6. Notificar infracciones y partes informativos;
7. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
8. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 34.- De los Agentes del Cuerpo de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de su jurisdicción y competencia.
2. Ejecutar las órdenes de los superiores para controlar el buen uso de las vías y espacios públicos;
3. Controlar, vigilar y tomar procedimiento en hechos que atenten el medio ambiente;
4. Apoyar a la Gestión de Riesgos en coordinación con los organismos competentes.
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situaciones de vulnerabilidad extrema;
8. Apoyar al Inspector de Mercados en el control, ordenamiento y limpieza de los mercados, ferias libres y centros de abastos;
9. Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
10. Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el GAD del Cantón Paltas.
11. Cumplir con las comisiones asignadas por las Coordinaciones, Direcciones o Jefaturas Municipales.
12. Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
13. Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y en las ordenanzas vigentes;

14. Colaborar con las dependencias competentes del GAD del Cantón Paltas en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
15. Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, vehículos, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros;
16. Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en el cantón;
17. Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la Ley y las Normas Municipales;
18. Dar protección a las autoridades municipales y vigilar las instalaciones y bienes públicos municipales;
19. Realizar patrullajes permanentes en el cantón, para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales;
20. Aprender y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico protagonizando escándalo y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes;
21. Presentar los informes y reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
22. Las demás funciones que le sean asignadas.

SECCIÓN VIII

DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 35.- De la categorización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Para la determinación de la categorización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos se considerará lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. 0032 de 22 de mayo de 2023 emitido por el Ministerio del Interior.

Artículo 36.- De la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas. - Establecer los pisos y techos remunerativos para los grados comprendidos en la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, según la clasificación dada por el Ministerio del Interior mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0032 de 22 de mayo de 2023, de conformidad a lo siguiente:

El GAD del cantón Paltas se ubica en la categoría D

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grados de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público
Nivel COESCOPE	Rol COESCOPE	Grados COESCOPE	Piso	Techo (USD)	Grupo Ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.412	Servidor Público 6
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.086	Servidor Público 4
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	986	Servidor Público 3
Técnico - Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	S.B.U.	901	Servidor Público 2
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4o.	S.B.U.	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3o.	S.B.U.	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2o.	S.B.U.	675	Servidor Público de Apoyo 3
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°.	S.B.U.	622	Servidor Público de Apoyo 2

En ningún caso se fijará una remuneración mensual unificada inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general (S.B.U.), de conformidad al monto fijado por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 37.- De la estructura de la carrera por grados y bandas salariales. - La carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal de Paltas estará estructurada por bandas de acuerdo a la Resolución Nro. MDT-2024-044, de la siguiente manera:

NIVEL	ROL	GRADO	BANDA			SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR NIVEL	TOTAL DE LA CARRERA
			1	2	3			
Directivo	Conducción y mando	Jefe de control municipal o metropolitano	TERNA					
		Subjefe de control municipal o metropolitano	X	X		4 AÑOS	10 AÑOS	40 AÑOS
	Coordinación	Inspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS		
Técnico - operativo	Supervisión operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS	30 AÑOS	
	Ejecución operativa	Agente de control municipal o metropolitano 4º	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 3º	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 2º	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 1º	X	X	X	6 AÑOS		
AÑOS POR CADA BANDA			2 AÑOS	2 AÑOS	2 AÑOS			

Artículo 38.- De las bandas remunerativas. - El crecimiento por grados de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, así:

- a) Para los roles de “Ejecución Operativa” y “Supervisión Operativa”, en los grados de Agente de Control Municipal 1, 2, 3 y 4; y, Subinspector de Control Municipal o Metropolitano: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años de duración en cada una de ellas, dando una duración de treinta (30) años;
- b) Para el Rol de “Coordinación”, en el grado de Inspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de seis (6) años; y,
- c) Para el Rol de “Conducción y Mando”, en el grado de Subjefe de Control Municipal: dos (2) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de cuatro (4) años.

Art. 39.- Del porcentaje de incremento remunerativo en las bandas. - El porcentaje de incremento remunerativo en cada una de las bandas será de forma progresiva creciente; tomando como base la diferencia entre la remuneración de cada grado con su inmediato superior, valor resultante al que se le aplica los siguientes porcentajes según el nivel al que pertenece el grado, así:

1. En los grados de Agente de control municipal 1, 2, 3 y 4, Subinspector de control municipal e Inspector de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	30%
Banda 2 a 3:	60%
Banda 3 a Nuevo Grado:	100%

2. En el grado de Subjefe de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	50%
Banda 2 a Nuevo Grado:	100%

En todos los casos, una vez aplicado el porcentaje de incremento por banda, el valor resultante se sumará a la remuneración correspondiente al grado según el artículo 36 de la presente ordenanza.

Artículo 40.- De la Carrera de Agentes de Control Municipal. - Constituye el sistema mediante el cual se regula la convocatoria, selección, formación, ingreso, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo 41.- Del Número de Vacantes por Puestos. - La Jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, determinará en función de sus necesidades el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado de la estructura de carrera, siempre que existan los recursos financieros necesarios.

Artículo 42.- De la evaluación. - La evaluación del personal de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas, tiene por objeto medir los resultados de su gestión, la calidad de formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados.

La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano, se la realizará al menos una vez por año.

Las evaluaciones de desempeño incluirán pruebas físicas, técnicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional.

Los servidores que al momento de la evaluación de desempeño se encuentren en rehabilitación física o tratamiento médico o psicológico, deberán presentar el informe respectivo del especialista tratante, para convalidar la calificación de acuerdo a la tabla del Reglamento de Instrucción Formal para los Agentes de Control Municipal.

El hecho de padecer una enfermedad no será considerado como causal para declarar la falta de aptitud física; en caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los Agentes tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza en un lapso no mayor a 90 días.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la Unidad Administrativa de Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.

Las escalas de evaluación de los resultados de la gestión y desempeño organizacional serán supletoriamente de acuerdo a lo establecido en el Art. 78 de la Ley Orgánica del servicio público, LOSEP, Art. 221 de su Reglamento General, en concordancia con el Art. 20 de la Norma técnica de Evaluación de Desempeño y que se detalla a continuación:

- a) Excelente: Es aquel que supera los objetivos y metas programadas;
- b) Muy Bueno: Es el que cumple los objetivos y metas programadas;
- c) Satisfactorio: Mantiene un nivel mínimo aceptable de productividad;
- d) Regular: Es aquel que obtiene resultados menores al mínimo aceptable de productividad; y,
- e) Insuficiente: Su productividad no permite cubrir las necesidades del puesto.

La Unidad Administrativa de Talento Humano realizará la respectiva norma técnica de evaluación emitida por el órgano competente, de acuerdo a lo que establece el Art. 22 segundo inciso del COESCOP.

Artículo 43.- De los ascensos. - El ascenso se conferirá grado por grado a la o el Agente del Cuerpo de Control Municipal que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición, para lo cual, los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el COESCOP y la observancia de la normativa nacional vigente aplicable; se considerará como requisito indispensable la aprobación de los cursos de actualización o especialización brindadas por la institución o por terceros con los cuales se hubieren generado convenios.

El ascenso o promoción al grado inmediato superior de la o el servidor, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto, conforme lo señalado en el Art. 35 del COESCOP.

Artículo 44.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de

evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo el mismo que estará conformado por:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente.
- b) Director Estratégico y/o hasta su designación, el Comisario Municipal.
- c) El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- d) El Procurador Síndico Municipal del GAD del cantón Paltas que actuará en calidad de secretario, sin voz, ni voto.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de interés con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de interés, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 45.- Proceso de ascenso. - Las y los Agentes de Control Municipal que cumplan los requisitos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los agentes, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero si no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Artículo 46.- Reglamentación para el ascenso. - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos emitidos en virtud de la presente ordenanza, de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

Artículo 47.- Nueva opción de ascenso. - El o la Agente de Control Municipal en caso que no supere, apruebe o no alcance los requisitos mínimos para ascender, tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a ciento ochenta (180) días.

En caso que no pueda ascender durante los ciento ochenta días, él o la Agente de Control Municipal se mantendrá en las mismas condiciones en las que se presentó al concurso de ascenso, con opción de participar en el lapso de un año al concurso de ascenso.

SECCIÓN IX

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Artículo 48.- Convocatoria. - La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, COESOP, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Artículo 49.- Selección. - Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección del personal se realizará conforme al perfil del puesto establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional.

Los cupos de ingreso, se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar dentro del Cantón Paltas, de acuerdo al Art. 31 del COESOP.

Artículo 50.- Procedimiento para la Selección. - La Dirección de Administración del Talento Humano, efectuará el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Agentes de Control Municipal 1:

1. Solicitar autorización a la Máxima Autoridad para el inicio del proceso
2. Publicación de la Convocatoria
3. Inscripción: Corresponde al registro de los ciudadanos que postulan al proceso de selección para Agentes de Control Municipal 1, en la plataforma que el GADCP establezca para el efecto.
4. Verificación del cumplimiento de requisitos.
5. Aplicación de pruebas académicas.
6. Aprobación de examen psicológico.
7. Evaluación Médica.
8. Aplicación de pruebas físicas.
9. Entrevista personal.
10. Informe de Talento Humano; y,
11. Planificación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.

Para el efecto se aplicarán pruebas integrales de control y confianza cuando sea necesario en consideración al perfil de riesgo.

Cabe indicar que el número de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación no podrá exceder del número de vacantes.

Artículo 51.- Formación. - Se entenderá como formación al ingreso de aspirantes a los cursos de formación en el proceso de preselección para Agentes de Control Municipal 1. El curso de formación será gratuito para los aspirantes.

Artículo 52.- Requisitos. - Los requisitos para poder acceder a los cursos de formación de aspirantes a Agente de Control Municipal 1, a más de los exigidos por la Ley que regula el servicio público, los siguientes:

1. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
2. Tener título de bachiller en cualquier especialidad;
3. Solicitud escrita que contenga la motivación para el ingreso como aspirante a Agente de Control Municipal;

4. Aprobar el examen de aptitud determinado por el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
5. En caso de personal femenino, no deberá encontrarse en estado de gravidez;
6. Aprobar los exámenes de selección psicológico, académico, médico, aptitudes físicas, y entrevista personal;
7. Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años 11 meses a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
8. No estar incurso en prohibiciones legales para trabajar en el sector público;
9. No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
10. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar;
11. Los demás dispuestos por la Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo 53.- Relación laboral durante la fase académica. - Durante la fase académica del curso de formación, el o la aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo 54.- Ingreso. - Los aspirantes que aprueben el curso de formación, ocuparán el cargo y grado correspondiente a Agente de Control Municipal (1) uno.

SECCIÓN X

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 55.- De la doctrina (identidad institucional). - Cuerpo de Agentes de Control Municipal adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En la doctrina de Agentes de Control Municipal estará establecida la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

Artículo 56.- De la jornada de trabajo.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por las características del servicio que prestan en cumplimiento a sus funciones y competencias, laborarán en jornadas y horarios ordinarios y especiales; para ello, mediante reglamento interno a la presente ordenanza se procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Los Agentes de Control Municipal recibirán para el efecto las compensaciones que determina la ley.

Artículo 57.- De los uniformes. - Las especificaciones de los uniformes de los Agentes de Control Municipal serán elaboradas tomando en cuenta el riesgo laboral y la protección integral de la salud,

considerando las diferencias climáticas y definir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos que configuren la identidad institucional y permitan la identificación de sus servidores, quienes utilizarán colores distintos a los establecidos para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0145 de fecha 16 de noviembre de 2023 se expide el “REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS DE JERARQUIAS, DISTINTIVOS INSTITUCIONALES, CALZADO, ACCESORIOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN, PRESENTACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANOS DEL ECUADOR, CONFORME LO ESTABLECE EL COESCOPE”.

Considérese el Régimen Especial del COESCOPE, para la dotación de uniformes a los Agentes de Control Municipal, a través de los procesos de contratación y adquisición por parte de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con su respectiva partida presupuestaria.

Artículo 58.- Del uso de los uniformes. - Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 59.- Del uso del equipamiento, accesorios y armas no letales. - El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, para lo cual el Jefe de Agentes de Control Municipal realizará los tramites de autorización ante el Ministerio del Interior.

Prevía autorización del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, el equipamiento de armas no letales, será en base a la necesidad del puesto y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo, así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será de acuerdo a la ley para el porte y uso de Armas y Tecnologías Menos Letales y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud y reducir el impacto de acción de los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o los servidores; evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 60.- De los reconocimientos. - Constituyen reconocimientos las prácticas diseñadas para premiar y felicitar públicamente a las y los servidores de la jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con la finalidad de reforzar comportamientos y conductas positivas.

Las categorías de los reconocimientos son:

1. Actos Relevantes; y,
2. Actos Heroicos;

Artículo 61.- De las condecoraciones. - Se otorgarán en los diferentes niveles jerárquicos por servicios destacados y acciones sobresalientes en cumplimiento de sus funciones y competencias. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto, el mismo que será elaborado por el jefe del cuerpo de agentes de control municipal.

Artículo 62.- De los reconocimientos externos. - Los reconocimientos y condecoraciones otorgados por instituciones públicas y privadas y por el Concejo Municipal de Paltas, seguirán el trámite previsto acorde al Reglamento que se emita para el efecto. El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal realizará el procedimiento de gestión para el otorgamiento y la entrega del reconocimiento y/o condecoración a la o el servidor que ha realizado el mérito al cual se postula, previo el informe técnico emitido por la Comisión creada para el efecto.

Artículo 63.- De los permisos para estudios de pregrado y postgrado.- Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado afines a la carrera, bajo la modalidad semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Dirección de Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

Artículo 64.- De los cursos de capacitación, profesionalización y especialización. - El personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será capacitado, profesionalizado y especializado, tanto al interior de esta institución, como en otras entidades públicas o privadas, nacionales, y extranjeras cuando exista la disponibilidad presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

La Dirección Administrativa y Talento Humano, conjuntamente con el Director, Jefe y Sub Jefe de Agentes de Control Municipal, desarrollarán la planificación para la formación, de conformidad con las necesidades institucionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso, de acuerdo a su nivel de gestión y grado jerárquico, con el fin de desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los servidores

Artículo 65.- Del reintegro de valores de capacitación. - El Agente/a de Control Municipal estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse de su correspondiente remuneración mensual, cuando no apruebe la capacitación recibida.

Artículo 66.- De las políticas de género. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas, podrá estar conformado por personas de ambos sexos, garantizándose las condiciones igualitarias; por lo que, para todo proceso de ingreso y ascenso, se debe observar lo siguiente:

1. Fomentar la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos.
2. Instituir y fomentar las acciones tendientes a garantizar la participación de hombres y mujeres, respetándose los derechos que tienen cada uno de ellos de acuerdo a la ley; especialmente, entre el trabajo realizado y la remuneración a recibir en su consecuencia, conforme lo manda la Constitución, al garantizar que al igual trabajo igual remuneración.
3. Quedan prohibidas todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos

Artículo 67.- De los seguros de vida. - El GAD del Cantón Paltas deberá contratar seguros de vida privados para todos y cada uno de los Agentes de Control Municipal de carrera y garantizar su renovación por el riesgo laboral.

SECCIÓN XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68.- Régimen Administrativo Disciplinario.- Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas, que se aplicará conforme lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el Régimen Disciplinario.

Artículo 69.- Potestad Sancionatoria. - La potestad sancionatoria es la facultad que tiene el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o su delegado, para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria; y en caso de reiteración, la Comisión de Administración Disciplinaria.

Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 300 del COESCOP.

Artículo 70.- Responsabilidad administrativa disciplinaria. - La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones del personal de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas, podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el ordenamiento jurídico.

Artículo 71.- Tipos de Faltas. - Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas, se clasifican en:

1. Leves
2. Graves; y
3. Muy graves

A más de las faltas previstas en el régimen disciplinario general del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y Reglamento Interno que se dicte para el efecto.

SECCIÓN XII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 72.- Derechos y Obligaciones. - Las y los Agentes de Control Municipal tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento y demás normativa legal vigente.

A más de los derechos y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente, tendrán los siguientes:

1. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad;
2. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;
3. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio encargado de los asuntos de trabajo;
4. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales, por actos del servicio;
5. La provisión de uniformes, equipamientos, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad al Reglamento que se apruebe oportunamente;
6. Recibir en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente para el cumplimiento de sus funciones;
7. Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa;
8. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, será reubicado en el área administrativa;
9. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
10. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
11. Mantener la disciplina, buena conducta y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.
12. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna.

13. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad, se sustentarán en el principio del debido proceso; y,
14. Las demás obligaciones que le sean asignadas dentro del ámbito de sus competencias en conformidad con esta ordenanza, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 73.- Vivienda. - Se entenderá por vivienda a todas aquellas instalaciones o servicios que podrán ser provistos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, para destinarlas a la residencia de las y los servidores cuando presten servicio fuera de la cabecera cantonal, en las zonas donde sean asignados administrativamente. Las y los servidores que reciban este beneficio no percibirán gastos de residencia.

Artículo 74.- Licencias, comisiones de servicios y permisos.- Las y los servidores de la Unidad de Cuerpo de Agentes de Control Municipal, podrán acceder a las licencias, comisión de servicios o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Por razones de necesidad operativa e institucional debidamente motivadas, se podrá restringir o limitar las licencias, comisiones de servicios y permisos.

Artículo 75.- Obligaciones. - Los Agentes de Control Municipal, dentro de la carrera profesional, a más de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley que regula el Servicio Público, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicios e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y Reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Actualizar los datos de su domicilio, el que mantendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. Así mismo actualizar su estado civil, cargas familiares, condición física y de salud.
4. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y, a pruebas técnicas de seguridad y confianza, como lo determine la presente Ordenanza.
5. Cuidar el orden y la disciplina del personal que tenga a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía;
6. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; y,
7. Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias.

Artículo 76.- Dedicación y Secreto profesional. - Los Agentes de Control Municipal desempeñarán con dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida discreción y confidencialidad sobre los asuntos y procesos relacionados con la institución y su trabajo.

Artículo 77.- Deber de comunicación. - Los Agentes de Control Municipal tienen la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño o beneficio a la administración, al bien común o a la sociedad a través de un parte informativo.

Artículo 78.- De los Partes Municipales. - Los Agentes de Control Municipal, serán los responsables de formular y elevar partes informativos numerados, reportando las novedades que encuentren y que consideren que atentan contra la Ley, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y toda disposición legal que afecten el ornato, decoro, bienes municipales y el orden del cantón Paltas.

SECCIÓN XIII

SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 79.- De los símbolos. - El Cuerpo de Agentes Control Municipal de Paltas, tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias de jerarquía y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución.

La Dirección del Cuerpo de Agentes del Control Municipal, en el ámbito de sus competencias a través del respectivo Reglamento, regulará el modelo de bandera, escudo e himno que utilizará como símbolos.

Artículo 80.- Aniversario. – El día del Agente de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas será el 21 de junio de cada año, en mérito a la creación del COESCOP. En el mismo se planificará la realización de actividades de confraternidad y actos solemnes para el reconocimiento a la labor y actos especiales; para ascensos y reconocimientos a los Agentes destacados en acciones relevantes, de acuerdo al COESCOP y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza, es el instrumento mediante el cual se rige la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos Reglamentos y demás normas conexas aplicables al caso.

SEGUNDA. - Para la aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, proveerá el presupuesto necesario para la implementación de esta normativa, así como de sus disposiciones generales y transitorias en el ámbito de sus competencias.

TERCERA. - Toda ordenanza, reglamento o cualquier norma municipal que haga referencia a la Policía Municipal de Paltas, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, deberá considerarse que se hace mención al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

CUARTA. – De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del COESCOP, el cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales y su determinación se realizará en coordinación con el Ministerio del Trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos; y, en concordancia con el artículo 32 del COESCOP, que determina que los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa, dicha coordinación estará a cargo de la Unidad de Administración del Talento Humano junto con la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo.

QUINTA. - Para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento efectivo de la misión institucional de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas, en ningún caso la existencia de vacantes o espacios presupuestarios, producidos por baja voluntaria u obligatoria, terminación de contrato, destituciones, jubilaciones u otras similares, significa la pérdida o supresión de la partida, dichas vacantes deben ser utilizadas únicamente en esta Unidad.

SEXTA. - La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, no podrá ser destinada ni trasladada a otra dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

SÉPTIMA. - La actividad física del personal de carrera se la realizará dentro de la jornada laboral, para lo cual se sujetará a la programación establecida por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. El incumplimiento de esta disposición será causal para una sanción administrativa.

OCTAVA. - Cuando exista la necesidad de implementar nuevos procesos, lo cual implica la creación de nuevas unidades, internamente la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal deberá establecer la plantilla mínima de personal requerida, tomando en cuenta, la estructura orgánica con la cadena de mando respectiva, previamente planificada.

NOVENA. - El criterio favorable requerido en el artículo 232 del COESCOP en cuanto a la jornada de trabajo será otorgado mediante oficio suscrito por la unidad competente del Ministerio del Trabajo.

DÉCIMA. - Con la vigencia de la presente ordenanza, se ratifica los puestos, considerando para dicho efecto las nuevas denominaciones conforme el COESCOP, lo cual no implica la creación de nuevos puestos de nivel estratégico directivo, que se encuentran debidamente presupuestados.

DÉCIMA PRIMERA. - Para la aplicación de los grados, bandas y salarios se regirá a la Resolución N° MDT-2024-044, del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces de cada Cuerpo de Agentes de Control Municipal en el término de 60 días ubicará a los servidores que se encuentran en servicio activo dentro de uno de los grados de la estructura orgánica definida en el artículo 270 del COESCOP, según lo siguiente:

- a) Se verificará el número de años de experiencia general en la institución, lo cual permitirá ubicar al servidor en el grado y la banda remunerativa correspondiente, según lo siguiente:

- b) Una vez ubicado en el grado y banda remunerativa correspondiente según los años de experiencia de acuerdo a lo señalado en el cuadro del literal a) de la presente Disposición, se verificará el cumplimiento de la instrucción formal mínima legal (Bachiller) requerida en todos los grados.

SEGUNDA. - Por esta única ocasión y en aplicación de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP, para el caso de aquellos servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano que posean una instrucción formal inferior a la establecida en el literal b) de la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución, se les otorgará una transitoriedad de 15 meses contados a partir de la respectiva ubicación, para que culminen sus estudios de 8vo año de básica a 3er año de bachillerato.

Por efectos de la aplicación de las políticas de ubicación, el servidor que no cumpla con esta transitoriedad, al término de la misma, no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o banda. En caso de que mantenga un nivel de instrucción formal superior al requerido, el título será validado como requisito cumplido para el perfil del grado correspondiente.

TERCERA. - Para el caso de aquellos servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal que, luego de la aplicación de la Disposición General Segunda de la RESOLUCIÓN Nro. MDT- 2024-044, incumplan la instrucción formal determinada en el perfil coordinado, se les otorgará la siguiente transitoriedad para su cumplimiento:

1. Requiere título de “Cuarto Nivel” y posee únicamente título de “Tercer Nivel de grado”, tendrá 2 años para la obtención de un título de “Cuarto Nivel”;
2. Requiere título de “Cuarto Nivel” y posee únicamente título de “Tercer nivel: Técnico – Tecnológico Superior”, tendrá 2.5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel grado”, de ser necesario; y, adicional, tendrá 2 años para la obtención de un título de “Cuarto Nivel”;
3. Requiere título de “Cuarto Nivel” y posee únicamente título de “Bachiller”, tendrá 5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel de grado”; o, 2.5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel: Técnico – Tecnológico Superior”; y, 2 años adicionales para la obtención de un título de “Cuarto Nivel”;
4. Requiere título de “Tercer Nivel grado” y posee únicamente “Tercer Nivel: Técnico – Tecnológico Superior”, tendrá 2.5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel grado”;
5. Requiere título de “Tercer nivel grado” y posee únicamente título de “Bachiller”, tendrá 5 años para la obtención de un título de “Tercer nivel de grado”; y,
6. Requiere título de “Tercer Nivel: Técnico – Tecnológico Superior” y posee únicamente título de “Bachiller”, tendrá 2,5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel Técnico – Tecnológico Superior”.

Los plazos descritos en los numerales 1 al 6 correrán a partir de la fecha en la que finalice el proceso de coordinación con el Ministerio del Trabajo. El servidor que no cumpla con esta Disposición, al término de la misma, no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o banda.

CUARTA.- En caso de que un servidor perteneciente al Cuerpo de Agentes de Control Municipal se encuentre cursando los estudios y dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente ordenanza y la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, haya concluido con la coordinación dispuesta en la Disposición Transitoria Tercera, los plazos dispuestos en los numerales 1 al 6 determinados en la disposición transitoria tercera iniciarán a partir de que haya obtenido su título de bachiller o haber culminado los 15 meses establecidos, lo que ocurra primero.

QUINTA. - Será responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del Cuerpos de Agentes de Control Municipal la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza y, la fecha de corte para la implementación en relación a las condiciones en cuanto a instrucción formal y experiencia del personal, será la fecha de vigencia de la presente ordenanza.

SEXTA.- En caso de que los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los grados en los que fueron ubicados los servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, fueren superiores a los valores establecidos en el artículo 36 de la presente ordenanza, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos, hasta que la remuneración por motivo de cambio de banda o grado correspondiente sea superior a la actual, previo cumplimiento de requisitos.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo dispuesto en el oficio Nro. MEF-VGF-2024-0216-O de 28 de mayo de 2024, no se podrá incrementar la remuneración mensual unificada actual de los servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal del país durante el ejercicio fiscal vigente y en los ejercicios fiscales correspondientes al 2025 y 2026; por ende, no se incrementará la remuneración mensual unificada actual de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas en el ejercicio 2025 y 2026.

OCTAVA. – Considerando que el Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos del Presupuesto General del Estado para atender las obligaciones generadas por la aplicación de incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, el financiamiento deberá constar en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

NOVENA. – En ningún caso deberá entenderse que la aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente ordenanza, significa un ingreso a la carrera sin concurso de méritos y oposición; en caso de que un servidor no cuente con nombramiento permanente o contrato de trabajo indefinido, los procesos y mecanismos de selección, homologación e incorporación a la carrera estarán establecidos en los respectivos reglamentos expedidos por el GAD del cantón Paltas, de acuerdo a lo determinado en el artículo 222 y la Disposición General Sexta del COESCOP; por lo tanto, si un servidor no forma parte de la carrera, no podrá beneficiarse de lo allí determinado.

Los requisitos de ascenso entre grados y promoción entre bandas será responsabilidad del ente rector local respectivo, de conformidad al plan de carrera y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. - Por excepcionalidad hasta que el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cumpla con la condición de ser servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, la terna para seleccionar al Jefe de Control Municipal del nivel directivo, será conformada por candidatos de mayor antigüedad pertenecientes al grado de mayor jerarquía de la estructura de carrera, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La designación

del Jefe de Control Municipal de la carrera se realizará mediante acto administrativo del alcalde o alcaldesa a través de una acción de personal.

DÉCIMA PRIMERA. - Por primera y única vez, considérese la jerarquización a todo el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas, sin perder las antigüedades ya ganadas a lo largo de su carrera profesional, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, con sujeción a lo establecido en el COESCOP.

DÉCIMA SEGUNDA. - El personal de la Policía Municipal bajo el régimen del Código de Trabajo que actualmente ejerce el cargo de "Policía Municipal" pasará a denominarse "Agente de Control Municipal" sujetos al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ubicándose en el grado homologado correspondiente acorde lo establecido en la disposición transitoria primera.

DÉCIMA TERCERA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se realizará la reforma del Distributivo de Remuneraciones que aplica para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal cambiando la denominación de "Policía Municipal" a "Agente de Control Municipal" acorde a la homologación establecida en la ordenanza.

DÉCIMO CUARTA. - Con la aprobación de la reforma al Distributivo de Remuneraciones y contando con la certificación presupuestaria correspondiente, la Unidad Administrativa de Talento Humano procederá en el término de 15 días a emitir las correspondientes acciones de personal a los Agentes de Control Municipal.

Así mismo se incluirá en el Distributivo de Remuneraciones el cargo para el nivel técnico operativo del rol de supervisión operativa y los cargos de nivel directivo de los roles de coordinación, conducción y mando.

DÉCIMO QUINTA. – Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el plazo de tres meses, la Jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, deberá elaborar para su aprobación los respectivos reglamentos e instructivos internos que regulen los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y dispuestos por el COESCOP.

DÉCIMO SEXTA. – En el plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de que entre en vigencia la presente ordenanza municipal la Dirección Administrativa y Talento Humano, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera y Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, deberán presentar a la primera autoridad del ejecutivo del GAD del cantón Paltas para su aprobación, el reglamento de preselección y selección de aspirantes para Agentes de Control Municipal, evaluación del desempeño y acenso, el reglamento de régimen disciplinario y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza. Para tal efecto, una vez que entre en vigencia esta ordenanza, la alcaldía dispondrá la conformación de una comisión compuesta por los directores de las unidades administrativas antes mencionadas, cuya finalidad será la elaboración de dichos instrumentos.

DÉCIMO SÉPTIMA. – Por situaciones presupuestarias la Jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal hasta que se financie la partida de Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se encargará de uno de los Agentes de Control Municipal de mayor jerarquía y antigüedad, conforme se establece en la Disposición Transitoria Décima.

DÉCIMO OCTAVA. – Por primera y única vez el Alcalde podrá elegir al Subjefe e Inspector de Control Municipal, de entre las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

DÉCIMO NOVENA. – Para la primera convocatoria para Aspirantes a Agentes de Control Municipal, se tomará en cuenta por única vez al personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con derechos adquiridos como Agentes de Control Municipal o denominación similar pero que ejerzan actividades de Agentes de Control Municipal.

VIGÉSIMA. – Por única vez, el personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con derechos adquiridos y que ejecuten funciones de Control Municipal, no se considerará la edad, ni la estatura mínima como un requisito para ser considerado en la primera convocatoria para Aspirantes a de Agentes de Control Municipal.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Por única vez, el personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con derechos adquiridos y que ejecuten funciones de Control Municipal, que presenten un tipo de APTITUD: APTO CON LIMITACIONNES Y/O NO APTO, no se considerará como requisito excluyente para ser considerado en la primera convocatoria para Aspirantes a de Agentes de Control Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PALTAS y deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Concejo Municipal del Cantón Paltas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Es dada y firmada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los 25 días del mes de febrero del 2026.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTON PALTAS



Abg. Lady Patricia Barrionuevo, Mgs.
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO
CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo Municipal de los días martes, dos (02) de diciembre del años dos mil veinticinco (2025) y veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 27 de febrero del 2026.



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), a las catorce horas con quince minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- SANCIONO.- ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día viernes, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ORDENANZA No. 002-2026**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS
Y ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son derechos de las personas acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia y eficacia, y en ese contexto corresponde a la municipalidad mejorar la eficiencia de su operación mediante acciones concretas, que permitan al contribuyente realizar trámites administrativos en la municipalidad de una manera más ágil y eficiente.

El Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ordenanza Nro. 036-2006, publicada en el Registro Oficial Nro. 434 de 10 de enero de 2007, la cual prevé la compra de formularios para realizar varios trámites administrativos, los cuales en la actualidad pueden ser reemplazados por formatos digitales, puestos a disposición de los usuarios de forma gratuita en los repositorios de los sistemas institucionales, para el efecto se prevé facilitar al usuario el ingreso de trámite en línea mejorando los tiempos de respuesta y evitando los traslados innecesarios a las oficinas municipales, optimizando tiempos y recursos, tanto para el contribuyente como para la municipalidad.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 numeral 25, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*; y, en el Art. 226 dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 169, respecto de las *“Especies valoradas”*, prescribe que *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en la Octava Disposición Transitoria, determina que *“En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja. - A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas.”*, este último inciso reiterado en la Octava Disposición derogatoria;
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el Art. 8 numerales 1 y 4, señala las políticas para la simplificación de trámites, dentro de las cuales

consta “1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas.”; y “4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas”; y en el Art. 18 numerales 4 y 5, prescribe que son obligaciones de las entidades públicas entre otras las de “4. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, que permitan conocer, en cualquier momento, el estado de los trámites de las y los interesados.” y “5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.”

Que, el Código Orgánico Tributario, en el Art. 1, determina que “Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”; y, en el Art. 24 precisa que “Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 322, inciso segundo, determina que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados; y, en su Art. 363 dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 489, señala que “Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”; en el Art. 491, precisa las “Clases de impuestos municipales”, en el Art. 568 determina los “Servicios sujetos a tasas”; y, en el Art. 577, detalla las “Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras”

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones emitió la “Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies, en el cantón Rumiñahu”, signada con el Nro. 036-2006, publicada en el Registro Oficial Nro. 434 de 10 de enero de 2007, misma que requiere ser modificada en el contexto del ordenamiento jurídico nacional, a fin de mejorar la eficiencia en los trámites administrativos municipales;

Que, el Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones emitió la Ordenanza para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado por Parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, Nro. 003-2012, reformado por la Ordenanza 008-2013, misma que al ser de naturaleza tributaria, jurídicamente es procedente ser reformada, a fin de dar viabilidad a la instalación de medidores de agua potable; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS
Y ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**

Art. 1. En el título Ordenanza Nro. 036-2006, suprimase la frase “Y ESPECIES”.

Art. 2. En el Art. 5 realícese las siguientes reformas:

- a. En el numeral 2, sustitúyase por “2. Formulario para control de obra”
- b. El numeral 6 sustitúyase por lo siguiente: “6. *Formulario Proyecto Técnico Arquitectónico*”
- c. El numeral 7 sustitúyase por lo siguiente “7. *Formulario Licencia Urbanística de Edificación de Obras Mayores*”
- d. Suprimase el numeral 8

Art. 3. En el Art. 7 se reforma lo siguiente:

a). El numeral 1, sustitúyase por el siguiente:

“1.- Los formularios que se utilicen para las diferentes gestiones en la municipalidad no tendrán costo alguno, y se encontrarán disponibles en la página web institucional.”

b) En el numeral 2 sustitúyase la palabra “Cantón” por “Canon” y elimínase el texto: “0.03125 RBMUTG 500 USD”

Art. 4. Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

“Art. 9. Certificado de no adeudar al municipio. - El sujeto pasivo sea persona natural o jurídica está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 del Código Orgánico Tributario, y como administrado al pago de las obligaciones no tributarias originados en actos administrativos previstos en el Art. 266 del Código Orgánico Administrativo.

Para las diferentes gestiones que se realizan en el GADMUR, se requerirá el Certificado de no adeudar al municipio, que tendrá una vigencia de 30 días, para lo cual se considerará las siguientes reglas:

1. *Si la obligación tributaria y no tributaria, no ha vencido, no existe deuda pendiente de pago.*
2. *En las transferencias de dominio, el administrado o contribuyente deberá cancelar todas sus obligaciones tributarias presentes (impuestos y tasas) y futuras (contribución especial mejoras) del predio objeto de la misma; y, las obligaciones no tributarias que han causado estado (multas y otros Art. 266 COA).*
3. *En los trámites de habilitación del suelo que conlleve el cambio de la clave catastral, tales como: fraccionamiento o subdivisión, urbanización, reestructuración de lotes, integración o unificación de lotes, declaratoria de propiedad horizontal, y partición judicial; el administrado o contribuyente, deberá cancelar todas sus obligaciones tributarias presentes (impuestos y tasas) y futuras (contribución especial mejoras) del predio objeto de la misma; y, las obligaciones no tributarias que han causado estado (multas y otros Art. 266 COA).*
4. *En el caso de habilitación del suelo por regularización, y licencias de construcción, en consideración de que no cambia el nombre del propietario, ni la clave catastral del predio, no se exigirá el pago de obligaciones tributarias a futuro, como es la Contribución Especial de Mejoras.*

5. En el caso de particiones judiciales en las que el Juez solicite el informe previsto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponderá a Procuraduría Síndica recabar la información que demuestre que el o los accionantes no adeuden al municipio, observando las reglas antes referidas.

6. El o la director/a del área correspondiente, sin perjuicio de que se encuentre agregado al trámite el certificado de no adeudar al Municipio verificará que el administrado o contribuyente no adeude al Municipio, previo a despachar el trámite de que se trate, observando las reglas anteriores.

7. Las personas menores de edad que sean propietarios de inmuebles, deberán comparecer debidamente representados por quien ejerce la patria potestad o la representación legal.

Este formulario será gestionado en línea, a través de la página web institucional.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA: En todo el texto de la Ordenanza 036-2006, remplácese las siglas “**RBMUTG**” por “**SBU**”.

SEGUNDA: En la Ordenanza para la **Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui**, Nro. 003-2012, reformado por la Ordenanza 008-2013, refórmese lo siguiente:

1. En el Art. 19, refórmese lo siguiente:

1.1 En la letra a), a continuación de la palabra “vivienda”, agréguese el siguiente texto “*sin perjuicio de que se encuentren ubicados en urbanizaciones, cooperativas de vivienda o propiedad horizontal, tengan o no RUC*”

1.2 En la letra b) a continuación de la palabra “mercados”, agréguese lo siguiente: “*hoteles; hostales; moteles y/o residenciales; pensiones; baños; piscinas; complejos deportivos; estadios; camales; coliseos; galleras;*”

1.3 En la letra c), suprimase las siguientes palabras “*hoteles; hostales; moteles y/o residenciales; pensiones; baños; piscinas; complejos deportivos; estadios; camales; coliseos; galleras;*”

2. En el **Art. 21**, en la tabla de este artículo sustitúyase lo siguiente: en la fila tercera de la primera columna sustitúyase la palabra “reconexión” por “reinstalación”, en la cuarta fila de la primera columna sustitúyase la palabra “convenio” por “derecho de” y en la fila diecisiete de la segunda columna, letra b) sustitúyase la frase “(m2 construcción)”, por “(m2 terreno)”.

3. Sustitúyase el **Art. 26** por el siguiente:

“Art. 26. Requisitos para la instalación de servicios. - Para acceder a los servicios de agua potable y alcantarillado de: acometidas de agua potable y/o alcantarillado; cambio o reubicación de medidores; y, reinstalación de acometidas de agua potable y/o alcantarillado, el propietario del predio sea persona natural o jurídica, por si o por interpuesta persona debidamente autorizada, deberá presentar la petición correspondiente en el formulario establecido para el efecto, descargado gratuitamente de la página web institucional, que contendrá al menos lo siguiente:

a. Nombres y apellidos completos y número de cédula de identidad.

b. En caso de persona jurídica el nombre de la entidad, RUC, y nombres y apellidos completos del representante legal.

c. Servicio requerido.

d. Clave catastral del predio.

e. Dirección domiciliaria.

f. Correo electrónico.”

4. Sustitúyase el **Art. 27** por el siguiente:

“Art. 27. Procedimiento para atender los servicios. – La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, una vez recibida la petición, procederá de la siguiente manera:

- a. Verificar que la información consignada por el administrado, corresponda a las constantes en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, o en bases de datos institucionales.
- b. Verificar que el administrado no mantenga deudas tributarias y no tributarias en la entidad, correspondientes al predio objeto del servicio requerido.
- c. Realizar la inspección técnica correspondiente, para determinar si procede o no otorgar el servicio requerido.
- d. Determinar, en la inspección técnica, la ubicación en la fachada frontal del inmueble donde se ubicaría el medidor de agua potable y las condiciones mínimas que debe cumplir para la instalación, cambio o reubicación del mismo.
- e. Determinar el costo, debidamente desglosado, que corresponda al servicio requerido conforme lo previsto en la presente Ordenanza, y remitir a la Dirección Financiera, para el trámite correspondiente.
- f. Notificar al administrado, haciéndole conocer que su petición ha sido negada, o aceptada. En este último caso indicando que la liquidación deberá ser cancelado en la Tesorería del GADMUR.

5. Sustitúyase los numerales 6 y 7 del **Art. 28**, por los siguientes:

“6. En inmuebles en propiedad horizontal, conforme la Ordenanza de Gestión del Suelo o la que corresponda en lo posterior, a partir de la categoría B (siete unidades de vivienda, oficinas, locales o bodegas), el propietario, promotor o constructor deberá presentar el estudio hidrosanitario debidamente aprobado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. De igual manera se procederá en el caso de construcciones que superen los 500 m².

“7. En inmuebles en propiedad horizontal, se garantizará que cada unidad de vivienda, oficinas, locales o bodegas cuente con su propio medidor, conforme la Ordenanza de Gestión del Suelo o la que corresponda en lo posterior.”

6. Sustitúyase las siglas “DAPAC-R” por “DAPA” y “Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización”, por “Dirección de Agua Potable y Alcantarillado”.

7. A continuación de la Disposición Transitoria Segunda, agréguese la siguiente:

“TERCERA. – En las edificaciones existentes, para la instalación de medidores de agua potable, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. En edificaciones declaradas en **propiedad horizontal, que cuenten** con los respectivos estudios hidrosanitarios debidamente aprobados, el propietario de la alícuota podrá solicitar la instalación de los medidores de agua potable, previo el pago de los derechos de **conexión; y, derechos de dotación de agua** si el propietario, promotor o constructor no ha realizado el pago, el administrado pagará solo la parte proporcional.

- b. En edificaciones declaradas en **propiedad horizontal, que no cuenten** con los estudios hidrosanitarios, y que la unidad de vivienda, oficinas, locales o bodegas, cuenten con medidores de servicio de energía eléctrica, el propietario de la alícuota, deberá presentar el formulario declarativo de instalaciones de Agua Potable en el que se registrarán cuantos aparatos sanitarios, desagües, bajantes, entre otros existen, para el cálculo de la dotación, en el que se dejará constancia que se acogen a la determinada por la DAPA, precisando la clave catastral a la que se emitirá el título de crédito, para proceder a la instalación de los medidores de agua potable previo el pago de los derechos de **conexión; y, derechos de dotación de agua** si el propietario, promotor o constructor no ha realizado el pago, el administrado pagará solo la parte proporcional.
- c. En edificaciones existentes, implantados en un solo predio, que cuenten con más de una unidad de vivienda, oficinas, locales o bodegas, que tengan medidores de servicio de energía eléctrica a la fecha, el propietario deberá presentar el formulario declarativo de instalaciones de Agua Potable en el que se registrarán cuantos aparatos sanitarios, desagües, bajantes, entre otros existen, para el cálculo de la dotación, en el que se dejará constancia que se acogen a la determinada por la DAPA, precisando la clave catastral a la que se emitirá el título de crédito, para proceder a la instalación de los medidores de agua potable, previo el pago de los derechos de **conexión y de derecho de dotación de agua**.
- d. En edificaciones existentes a la fecha, en lotes de terrenos cuya propiedad se encuentra en **derechos y acciones**, y que la vivienda, oficinas, locales o bodegas, cuenten con medidores de servicio de energía eléctrica a la fecha, el propietario de los derechos y acciones, deberá presentar el formulario declarativo de instalaciones de Agua Potable en el que se registrarán cuantos aparatos sanitarios, desagües, bajantes, entre otros existen, para el cálculo de la dotación, en el que se dejará constancia que se acogen a la determinada por la DAPA, precisando la clave catastral del predio, y además puntualizando si cuenta con pago de impuesto predial individualizado, o con clave catastral de la parte correspondiente a los derechos y acciones, a la que se emitirá el título de crédito, para proceder a la instalación de los medidores de agua potable, previo el pago de los derechos de **conexión y de derecho de dotación de agua**.

Los valores por derechos **de instalación o conexión, reinstalación o reubicación** y los **derechos de agua**, a requerimiento del administrado, podrá ser cancelado de contado o mediante abonos en un plazo de hasta tres meses, previo el pago inicial del 50% del valor total.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Para que el usuario obtenga en línea el certificado de no adeudar al municipio, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, hasta el 28 de febrero de 2026, en coordinación con las Direcciones Financiera, Ordenamiento Territorial, y Avalúos y Catastros, parametrizará las reglas determinadas en el Art. 9, de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Los titulares de las direcciones que utilicen formularios, previa validación de las Direcciones de Planificación Institucional y Gestión Estratégica, y Comunicación Social, hasta el 28 de febrero de 2026, remitirán a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que estos sean cargados en la página web institucional, los cuales podrán ser descargados de forma gratuita por los usuarios.

La Dirección Financiera, procederá a dar de baja las especies valoradas (formularios) existentes en bodega, observando lo previsto en el Art. 152 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, hasta que se implemente en la página web institucional los formularios en línea, entregará los mismos en físico de forma gratuita que son:

- 1 ACOMETIDA DE SERVICIO (SOLICITUD DE SERVICIOS)
- 2 AVISO DE ALCABALA (NOTIFICACIÓN DE ALCABALA)
- 3 AVISO DE REGISTRO
- 4 CARNET PROFESIONAL
- 5 CERTIFICACIÓN DE DATOS
- 6 CERTIFICADO DE POSESION BIENES Y RAICES
- 7 EGRESO O ACTUALIZACION DE PATENTES (SOLICITUD DE EGRESO O ACTUALIZACION DE PATENTES MUNICIPALES)
- 8 EXONERACIÓN DE IMPUESTO (SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS POR LEY DEL ANCIANO O LEY DE DISCAPACIDAD)
- 9 FORMULARIO 1.5 X MIL (DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS TOTALES)
- 10 FORMULARIO CALCULO Y DISEÑO (CERTIFICADO DE CÁLCULO Y DISEÑO)
- 11 FORMULARIO CEMENTERIO (SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL)
- 12 FORMULARIO CERTIFICADO DE NO ADEUDAR (CERTIFICADO DE NO ADEUDAR)
- 13 FORMULARIO DE IMPUESTO A LA UTILIDAD (DECLARACIÓN IMPUESTO A LA UTILIDAD EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS)
- 14 FORMULARIO DE NORMAS PARTICULARES (CERTIFICADO DE NORMAS PARTICULARES CNP)
- 15 FORMULARIO DEVOLUCION DE VALORES CANCELADOS (SOLICITUD DE DEVOLUCION DE VALORES CANCELADOS)
- 16 FORMULARIO PROPIEDAD HORIZONTAL (SOLICITUD DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
- 17 FORMULARIO DE PROYECTO TÉCNICO ARQUITECTÓNICO
- 18 LIBRO DE OBRA
- 19 FORMULARIO PARA CONTROL DE OBRA
- 20 FORMULARIO LICENCIA URBANISTICA DE EDIFICACIÓN DE OBRAS MAYORES
- 21 SOLICITUD DE BAJA (SOLICITUD DE BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO//BAJAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO)
- 22 SOLICITUD DE CERTIFICACION DE PAGO
- 23 SOLICITUD DE INSCRIPCION ARRENDAMIENTO DE PREDIO//FIJACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO//
- 24 SOLICITUD DE PATENTE (SOLICITUD DE PATENTES)
- 25 VARIOS TRABAJOS (FORMULARIO-SOLICITUD VARIOS TRABAJOS)

Los referidos formularios serán debidamente actualizados de acuerdo con las ordenanzas vigentes o que se dicten para el efecto, y/o eliminado de no tener respaldo normativo local, previo informe de la Unidad Administrativa que lo aplica, dirigido a las Direcciones Financiera, de Planificación Institucional y Gestión Estratégica; y, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la eliminación de la página web institucional y otros medios de información pública.

TERCERA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Comunicación Social realizará una campaña de información sobre las reformas previstas en la presente ordenanza, por todos los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su sanción y publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN RUMIÑAHUI



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
26.02.2026

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 26 de febrero de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 20 de febrero de 2026 (Resolución No. 047-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 26 de febrero de 2026 (Resolución No. 055-GADMUR-2026). LO CERTIFICO. –



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 27 de febrero de 2026.- SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. De conformidad con la razón que

antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 27 de febrero de 2026.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 27 de febrero de 2026.- LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERROR DE MEDICIÓN CÁLCULO, E INEXISTENCIA DE CABIDA DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SUSCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para desarrollar nuestro Cantón no tenemos más que mirarlo, y descubriremos que ella tiene una estructura ajedrezada, con calles estrechas y paredes altas. Es el momento oportuno para considerar y adecuar las normas establecidas con las realidades de nuestro pueblo, recordando siempre que vivimos una cultura de paz, del respeto al derecho ajeno, por tanto, si se adquiriere un espacio físico para construir la morada de la familia, éste debe medir exactamente lo que obtuvo mediante escritura pública; no obstante puede existir excedentes o diferencias de áreas de terreno, no solo por error en la medición, sino también en la falta de precisión de los términos en los que convinieron las partes al realizar la transferencia de dominio; pero también, una medición puede verse afectada por factores naturales, causados por variaciones meteorológicas o instrumentales, que obedecen a la imperfección de los instrumentos; o, personales, derivados de las limitaciones de quien realiza la medición. Es cierto que el tema es muy complejo, la mayoría de escrituras poseen mediciones inexactas y es ahí, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural participativo del canto Suscal, debe actuar regulando los excedentes o diferencias en favor del administrado, arquitectos y constructores, facilitando que ese bien cumpla con los objetivos de sus propietarios; y, el GADIPCS, actualice su catastro real.

Al amparo de la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su artículo 321, en el que se establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, ratifica la existencia de la propiedad privada, dejando al dueño del bien inmueble en plena libertad de hacer lo que desee con dicha propiedad, dentro del marco legal; por otra parte en la misma Carta Magna, en el artículo 238 y siguientes, se reconoce la existencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como ente de control para un correcto funcionamiento territorial del Estado, cabe recordar que es en el Código Orgánico de Organización Territorial donde encontramos disposiciones específicas que rigen y determinan sus funciones. Nuestra Legislación Ecuatoriana contempla una amplia gama de derechos, que son fundamentales e inherentes al ser humano, uno de estos es el derecho a la propiedad privada, el que, en sus márgenes más amplios, es la capacidad de las personas naturales o jurídicas de comprar por medios lícitos, conservar, controlar, disponer y legar como herencia a otros individuos un bien real, dejando así al dueño de esa propiedad en la plena libertad de hacer lo que desee con dicho bien, sin embargo la propiedad privada muchas veces se ve amenazada por actos administrativos como la expropiación de bienes y la declaratoria de utilidad pública o bien mostrenco, que si bien es cierto son totalmente legales, mediante la presente Ordenanza Sustitutiva que Norma el Procedimiento de Regulación Administrativa de Excedentes o Diferencias de Superficie y Dimensiones, Originados por Error de Medición Cálculo, e Inexistencia de Cabida de Predios Ubicados Dentro de la Circunscripción Territorial del cantón Sus, regla que las áreas de los terrenos ubicados en el cantón y que se encuentran catastradas, sean las mismas que constan en las escrituras o títulos de propiedad, es decir que las dimensiones que constan en el catastro municipal deben concordar con las dimensiones de la escritura pública que posee el dueño, y así tener coherencia entre este documento público y la información que registra el ente Municipal, en caso de haber excedentes de metrajes que no consten en el instrumento público que acredita la propiedad del ciudadano, y si

estos rebasan el margen establecido, que en predios urbanos el excedente no puede rebasar el 5% y 10% de error técnico de medición urbano y rural respectivamente.

A lo largo de los años se han dado un sinnúmero de transferencias de dominio mediante escritura pública, como un modo de adquirir la propiedad. Pero también no es menos cierto que a través del tiempo y su vigencia, muchos contratos vienen siendo afectados y vulnerados; documentos defectuosos y viciados en su contenido, por el desconocimiento de sus elementos de conformación, exageración del derecho, deslizamiento de errores y omisiones involuntarias, presentándose una serie de incidencias anormales. Generando malestar y complicaciones legales a las personas. Estas confrontaciones se producen por los defectos, falencias, errores de procedimiento e inobservancia de las disposiciones legales prescritas que rigen en la respectiva materia, referente a la transferencia de dominio de bienes inmuebles, como son la Ley Notarial y sus reformas, Ley de Registro, Ley de Registros de Datos Públicos, Código Civil Codificado, Código Orgánico General de Procesos y otros cuerpos legales, concordantes con las normas constitucionales, que se encuentran debidamente actualizadas y estructuradas o simplemente porque nacen de escrituras de décadas anteriores, tiempo en el cual no se requiere mayor formalizo legal. La misma normativa legal, señala que escritura pública, es la otorgada ante notario e incorporado en un protocolo o registro público. Formada la escritura pública y debidamente registrada e inscrita en el registro de propiedad, tomará la denominación de instrumento público o auténtico, que es el documento o contrato autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado (Art.1716 del Código Civil). Estas escrituras que contienen dichos errores deberían ser subsanados mediante aclaratorias a los títulos escriturarios, esto por regla general. Pero existen excepciones, a dicha regla general, ya que por el paso del tiempo y la naturaleza humana mortal, hace que las aclaraciones antes referidas no puedan efectuarse, pero no por ello se puede afectar derechos de las personas, que cuentan con un justo título de propiedad, así lo manifiesta el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoce el derecho a la propiedad como un derecho de toda persona que puede ser ejercido individual o colectivamente, y que nadie podrá ser privado arbitrariamente de su propiedad. Esto en concordancia con lo que manda el numeral 26 del Art. 66 de nuestra Constitución el cual establece que

“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”, y esto en concordancia con lo que dispone el Art. 321 Ibídem, el cual determina que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUSCAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 83 de nuestra Constitución establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que “LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Art. 264 de nuestra Constitución del Ecuador al referirse a las competencias de los gobiernos municipales expone que tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 5 “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el número 9 del artículo 264 de la misma Constitución señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el Art. 55 de la COOTAD, al hacer mención de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece que tendrán las siguientes competencias exclusivas, en su literal a) “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”. Así como en su literal b) Manifiesta que es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejercer El Control Sobre El Uso Y Ocupación Del Suelo En El Cantón”;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece las siguientes atribuciones del concejo municipal, literal d) “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”. Literal x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Art. 481.1 del COOTAD, establece que “Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización”. “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. SITUACIÓN QUE SE REGULARIZARÁ MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”;

Que, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores en la celebración de los instrumentos de transferencia de la propiedad o el inicio de los procesos de cotización, urbanización o conformación de lotes con fines habitacionales;

Que, los excedentes o diferencias de áreas de terreno no devienen únicamente de error de medición, sino de la falta de precisión de los términos en los que convinieron las partes realizar las transferencias de dominio de bienes inmuebles;

Que, la precisión de los resultados de toda medición puede verse afectada por factores naturales, causados por variaciones meteorológicas; imperfección de los instrumentos de medición; o, personales, derivados de las limitaciones de quien realiza la medición;

Que, es necesario adecuar las normas establecidas con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los administrados; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERROR DE MEDICIÓN CÁLCULO, E INEXISTENCIA DE CABIDA DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SUSCAL.

Art. 1.- En el Capítulo 1, Art. 2.- literal b) corregir la palabra Sanea por “Sanear”.

Art. 2.- En la hoja número 6, incluir nuevo Título I.

Art. 3.- En el Título II, Capítulo I, Art. 3.- literal d) sustituir el párrafo “*Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, o Ministerio del Ambiente;*” por el siguiente: “*Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio del Ambiente, o el MIDUVI; siempre y cuando dichos predios se encuentren ubicados en la zona de competencia de mencionadas autoridades y la adjudicación y las resoluciones sean posteriores a la reforma del 21 de enero de 2014 en el que agrega el Art. 481.1 del COOTAD;*”

Art. 4.- En el Título II, Capítulo I, Art. 3.- Eliminar el literal g).

Art. 5.- En el Título II, Capítulo I, Art. 3.- Sustituir el literal h) por lo siguiente: “*Los predios cuyos títulos de dominio con errores o defectos puedan ser corregidos por los antecedentes de la escritura anterior, de conformidad con el certificado del Registrador de la Propiedad;*”

Art. 6.- En el Título II, capítulo I, Art. 7.- Definiciones.- literal 1) del Error técnico de medición o cálculo, sustituir el texto “*(...) que tiene un predio (...)*” por lo siguiente: “*(...) que tienen los predios (...)*”

Art. 7.- En el Título II, capítulo I, Art. 7.- Definiciones.- literal 3) Diferencia de áreas, sustituir el texto “*Es el área faltante entre la superficie real del predio, de acuerdo a la última medición realizada por el GADIPCS, y la que consta determinada en el título de propiedad debidamente inscrito del bien inmueble*” por lo siguiente: “*Se entiende por diferencia, aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en el o los predios con linderos consolidados;*”.

Art. 8.- En el Título II, capítulo I, Art. 7.- Definiciones.- literal 8) Área total.-, incluir el texto “*,del predio o predios*” luego del texto “*Superficie total del cuerpo de terreno*”.

Art. 9.- En el Título II, capítulo I, Art. 7.- Definiciones.- literal 9) Cuerpo cierto.-, incluir el texto “*,del predio o predios*” luego del texto “*área total de terreno*”.

Art. 10.- En el Título II, capítulo I, Art. 7.- Definiciones.- incluir un nuevo literal con lo siguiente: *“Unidades diferentes al SI.- Para el caso de escrituras que consten con Unidades diferentes al SI, se considerará las siguientes unidades tradicionales equivalentes: Hectáreas = 10000 m², áreas = 100 m², centiáreas 1m², Cuadra en área = 7056 m² (84x84m), Cantero = 441m², Acre = 4047 m², Solar = 1764 m², Caballería = 11.2896 hectáreas”.*

Art. 11.- En el Título II, capítulo I, Art. 7.- Definiciones.- incluir un nuevo literal con lo siguiente: *“Remanentes.- Área sobrante de terreno, lo que queda del terreno original tras haber vendido una parte de este, las mismas que deberán estar legalmente inscritas en el Registro de la Propiedad.”*

Art. 12.- En el Título II, capítulo I, Art. 8.- sustituir el texto: “de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios,” por lo siguiente: *“de aprobación de levantamiento topográfico, regularización de cabida, de excedentes o diferencias de superficie,”.*

Art. 13.- En el Título II, Capítulo III, Sustituir el título del capítulo por el siguiente: *“DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO/ LEGAL ADMINISTRATIVO. APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO”.*

Art. 14.- En el Título II, Capítulo III, Art. 12.- Sustitúyase el texto por el siguiente: *“Para el presente procedimiento técnico/legal se procederá con la aprobación directa del levantamiento topográfico en el caso de que el área se encuentre dentro del ETAM establecido en esta Ordenanza y para los casos de Remanentes de predios privados con ventas previas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.”*

Art. 15.- En el Título II, Capítulo III, el Art. 13.- Sustitúyase por el siguiente texto: *“Para los predios que no superen el ETAM, sea por excedentes o diferencias, o en el caso de remanentes, el usuario presentará el pedido de regularización del predio ante la Secretaria General, Gestión Documental y Archivo del GADIPCS, la petición deberá acompañarse de los siguientes requisitos:”*

Art. 16.- En el Título II, Capítulo III, Art. 13.- Requisitos, en el literal 1) sustituir el nombre del formulario por lo siguiente: *“TRAMITE N° F20-ETAM-GADIPCS;”.*

Art. 17.- En el Título II, Capítulo III, Art. 13.- Requisitos, agregar un nuevo literal con lo siguiente: *“Llenado de Formulario de declaración de parte, en el que el propietario asegura no afectar a terceros, ni a la propiedad pública o municipal, y que los linderos están consolidados.*

Art. 18.- En el Título II, Capítulo III, Art. 14.- Procedimiento.- sustituir el literal d) por lo siguiente: *“El Informe Técnico Conjunto y el expediente se remitirán a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS, para su respectiva revisión y aprobación; y,”*

Art. 19.- En el Título II, Capítulo III, Art. 14.- Procedimiento.- sustituir el literal e) por lo siguiente: *“Se entregará una copia del informe conjunto y planos aprobados por el DGPO, al propietario, documentos habilitantes para trámites de fraccionamiento, unificación, restructuración de lotes, habilitación de suelo, transferencia de dominio y suscripción de escrituras aclaratorias de superficie, entre otros.”*

Art. 20.- En el Título II, Capítulo III, Art. 14.- Procedimiento.- agregar un nuevo literal f) con lo siguiente: *“Para el caso de trámites de actualización de linderos, sin afectar a la cabida o dimensiones del predio, solamente se requerirá la actualización del levantamiento topográfico en la jefatura de Avalúos y Catastros, el plano revisado y actualizado será remitido al Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, para su aprobación y entrega respectiva al propietario.”*

Art. 21.- En el Título II, Capítulo IV, sustituir el título “*INEXISTENCIA DE ÁREA DESCRITA EN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD*” por lo siguiente: “*INEXISTENCIA DE SUPERFICIE DESCRITA EN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD*”

Art. 22.- En el Título II, Capítulo IV, Art. 15.- *Inexistencia de áreas y medidas.-* sustituir por lo siguiente: “*Se entiende por inexistencia de superficie determinada cuando no conste de forma expresa descrita en el título de dominio del bien inmueble, siempre y cuando existan linderos definidos en el mismo, o cuando la superficie se exprese en unidades que no consten dentro de las definiciones de la presente ordenanza.*”

Art. 23.- En el Título II, Capítulo IV, Art. 18.- en el literal 11) sustituir el literal b) por el siguiente texto: “*En la declaración juramentada, se insertará como documentos habilitantes, el certificado actualizado de ventas y gravámenes del predio objeto del trámite;*”.

Art. 24.- En el Título II, Capítulo IV, Art. 18.- en el literal 11) en el literal c), sustituir con el siguiente texto: “*c) Si el bien fue adquirido en copropiedad o en sociedad conyugal, serán todos los comparecientes los obligados a realizar esta declaración, en el caso que el propietario hubiere fallecido estarán obligados a cumplir con este requisito los respectivos herederos y conyugue sobreviviente de ser el caso.*”.

Art. 25.- En el Título II, Capítulo IV, Art. 18.- eliminar el literal 14).

Art. 26.- En el Título II, Capítulo IV, Art. 19.- Procedimiento técnico legal administrativo en el caso de inexistencia de áreas.- eliminar el literal 1).

Art. 27.- En el título II, capítulo V, Art. 21 Requisitos.- sustituir en el literal 10 el texto: “*Declaración juramentada de no afectación a terceros ni a colindantes, ante el notario, en la que conste:*” por lo siguiente: “*Para el caso de Excedentes de área, se presentará una declaración juramentada de no afectación a terceros ni a colindantes, ante el notario, en la que conste:*”

Art. 28.- En el título II, capítulo V, Art. 21 Requisitos.- en el literal 10, sustituir el literal b) el siguiente texto: “*En la declaración juramentada, se insertará como documentos habilitantes, el certificado actualizado de ventas y gravámenes del predio objeto del trámite; y,*”

Art. 29.- En el título II, capítulo V, Art. 21 Requisitos.- sustituir en el literal 10, literal c) con el siguiente texto: “*Si el bien fue adquirido en copropiedad o en sociedad conyugal, serán todos los comparecientes los obligados a realizar esta declaración, en el caso que el propietario hubiere fallecido estarán obligados a cumplir con este requisito los respectivos herederos y conyugue sobreviviente de ser el caso.*”.

Art. 30.- En el título II, capítulo V, Art. 21 Requisitos.- eliminar el literal 13.

Art. 31.- En el título II, capítulo V, Art. 22 Procedimiento.- eliminar el literal 1.

Art. 32.- En la página 22, sustituir el título CAPITULO VII por el siguiente: **CAPÍTULO VI.**

Art. 33.- En el Título II, Capítulo VII, Art. 23.- Sustituir su contenido por el siguiente texto: “*Para el caso de aprobación de levantamientos topográficos, basta con la entrega del Informe Conjunto de las jefaturas de Avalúos y Catastros y de Desarrollo y Control Territorial del GADIPCS, junto con el plano aprobado por el DGPOT, mientras que, para el caso de REGULARIZACIÓN DE SUPERFICIES, DIFERENCIAS Y EXCEDENTES, se procederá con la inscripción mediante la*

presentación de la resolución de la Autoridad Administrativa competente, el plano del Levantamiento Topográfico aprobado, sellado y firmado por el DGPO del GADIPCS, documentos que se protocolizarán y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Suscal. El Registrador de la Propiedad remitirá las resoluciones administrativas de regularización de excedentes, diferencias o inexistencia de cabida debidamente inscritas hacia la Jefatura de Avalúos y Catastros a efectos de la actualización catastral.”

Art. 34.- En la página 23, sustituir el título CAPITULO VIII por el siguiente: **CAPÍTULO VII.**

Art. 35.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 26.- sustituir el texto: *“La tasa por la prestación de servicios técnicos y administrativos del procedimiento de regularización que no superan el error técnico aceptable de medición (ETAM), el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, son los siguientes:”* por lo siguiente: *“La tasa por la prestación de servicios técnicos y administrativos del procedimiento de regularización de aprobación de levantamiento topográfico, el usuario deberá cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, será la siguiente:”.*

Art. 36.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 26.- en el literal a) *Fórmula, sustitúyase el término RBU por SBU, el mismo que corresponde a Salario Básico Unificado.*

Art. 37.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 26.- en el literal a) *Fórmula* corríjase lo siguiente: Sustitúyase el término RBU por SBU, en el texto *“RBU = Remuneración Básica Unificada”* por el texto: *“SBU = Salario Básico Unificado.”* El Término *“Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).”* Sustitúyase por el siguiente: *“Vpt= X % de la SBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite Ver Tabla 1).”* Colocar título a la Tabla con el siguiente: *“Tabla 1 Valor tasa trámite Aprobación de Levantamiento topográfico.”* Sustitúyase la Tabla por la siguiente:

Tabla 1 Valor tasa trámite Aprobación de Levantamiento topográfico

REGULARIZACIÓN DE APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
DESCRIPCIÓN	VPT=%
COSTO PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	3,00 %

Art. 38.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 27.- corríjase el nombre del trámite *“Valor de la Tasa por el Trámite de inexistencia de área.”* por el siguiente: *“Valor de la Tasa por el Trámite de inexistencia de superficie.”*

Art. 39.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 27.- en el literal b) *Fórmula*, sustitúyase el término RBU por SBU, el mismo que corresponde a Salario Básico Unificado.

Art. 40.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 27.- en el literal a) *Fórmula* corríjase lo siguiente: Sustitúyase el término RBU por SBU, en el texto *“RBU = Remuneración Básica Unificada”* por el texto: *“SBU = Salario Básico Unificado.”* El Término *“Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo,*

del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).” Sustitúyase por el siguiente: “ $V_{pt} = X \% \text{ de la SBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite Ver Tabla 2).}$ ” Colocar título a la Tabla con el siguiente: “*Tabla 2 Valor tasa Regularización de inexistencia de superficie.*”. Sustitúyase la Tabla por la siguiente:

Tabla 2 Valor tasa Regularización de inexistencia de superficie

REGULARIZACIÓN DE INEXISTENCIA DE SUPERFICIE	
DESCRIPCIÓN	Vpt (%)
COSTO PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE INEXISTENCIA DE ÁREA	19,3294118%

Art. 41.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 28.- en el literal c) Fórmula, sustitúyase el término RBU por SBU, el mismo que corresponde a Salario Básico Unificado.

Art. 42.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 28.- en el literal a) Fórmula corríjase lo siguiente: Sustitúyase el término RBU por SBU, en el texto “*RBU = Remuneración Básica Unificada*” por el texto: “*SBU = Salario Básico Unificado.*” El Término “ $V_{pt} = X \% \text{ de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).}$ ” Sustitúyase por el siguiente: “ $V_{pt} = X \% \text{ de la SBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite Ver Tabla 3).}$ ” Colocar título a la Tabla con el siguiente: “*Tabla 3 Valor tasa por excedente o diferencia de área.*”. Sustitúyase la Tabla por la siguiente:

Tabla 3 Valor tasa por excedente o diferencia de área

REGULARIZACIÓN DE TERRENO EXCEDENTE O DIFERENCIA	
DESCRIPCIÓN	VPT (%)
REGULARIZACIÓN DE TERRENO EXCEDENTE O DIFERENCIA	19,3294118%

Art. 43.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 29.- *al final del primer párrafo sustitúyase el texto “de acuerdo a la siguiente tabla” con lo siguiente: “de acuerdo a la Tabla 4”*

Art. 44.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 29.- colocar título a la tabla con lo siguiente: “*Tabla 4 Valor por adjudicación de excedente*”.

Art. 45.- En el Título II, en el capítulo VIII, Art. 30.- Corregir la palabra “correspondiste” por “correspondiente”.

Art. 46.- En el Título II, Capítulo VIII, agréguese un nuevo Art. 33 con lo siguiente: “***De la oposición al proceso de regularización.-*** En caso de existir oposición expresa y fundamentada por parte de un colindante, sobre algún procedimiento de regularización establecido en la presente ordenanza que

esté tramitándose, se correrá traslado con el contenido del escrito de oposición al solicitante del trámite, a fin de que, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación, pueda ejercer su derecho a la defensa. Si se demuestra que efectivamente existe un conflicto de linderos, o de existencia de dos o más títulos de dominio sobre una misma área de terreno, se procederá con el archivo del trámite, dejando a salvo las acciones legales que puedan emprender las partes en la vía judicial.”

Art. 47.- En el Título II, Capítulo VIII, agréguese un nuevo Art. 34 con lo siguiente: “**Casos Especiales.-** Para los casos que por su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformará una comisión que estará integrada por: Procuraduría Síndica, Jefatura de Avalúos y Catastros, Jefatura de Control y Desarrollo Territorial, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. Esta comisión emitirá el informe en un plazo de 15 días, sobre la procedencia o no de la petición de regularización de cabida, de excedentes o diferencias solicitadas por los administrados, en los siguientes casos:

- a) En los casos relacionados con propiedades horizontales.
- b) En casos sujetos a procesos de expropiación; y,
- c) Cuando la superficie a regularizarse supere el 100% que conste en el título de dominio en suelo urbano y el 100% que conste en el título de dominio en suelo rural.
- d) Cuando la escritura contenga varios cuerpos de terreno con una sola cabida global o a su vez, la cabida no se encuentre individualizada, en estos casos, se determinará como cabida actual la que presente el profesional técnico legalmente autorizado en la rama, quien deberá indicar cuál es el área que representa a cada predio de acuerdo a la geometría y linderos consolidados reales de campo, para lo cual, se adjuntará el respaldo en digital del área, la declaración juramentada de la medición realizada y de no afectación a terceros colindantes.

Art. 48.- Agregar en las DISPOSICIONES GENERALES lo siguiente: “**SÉPTIMA.-** En el plazo de 12 meses, para el caso de Bienes inmuebles previamente regularizados mediante acto administrativo en firme legalizados antes del año 2020, podrán ser susceptibles de regularización por una sola vez, considerando para ello posibles cambios en la dimensión de linderos y/o superficie debido a errores de medición adecuadamente justificados.”

Art. 49.- Agregar en las DISPOSICIONES GENERALES lo siguiente: “**OCTAVA.-** Para efecto del cálculo de las tasas contenidas en la presente Ordenanza, en la aplicación de las formulas respectivas se considerará el Salario Básico Unificado del trabajador en general fijado por el Ministerio del ramo en el año correspondiente.”

Art. 50.- Agregar en las DISPOSICIONES transitorias la siguiente: “**SEXTA.-** En un plazo de 15 días a partir de la sanción de esta reforma a la Ordenanza, la Dirección de Gestión Administrativa Financiera, la unidad de Rentas y TICS procederán con la actualización y adecuación de los Sistemas de Recaudación para agilizar la operatividad de los servicios; mientras tanto la recaudación podrá hacerse de forma manual para no suspender la atención a la ciudadanía.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año 2026.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERROR DE MEDICIÓN CÁLCULO, E INEXISTENCIA DE CABIDA DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SUSCAL, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 09 de Diciembre del 2025 y en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero del 2026, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 24 de febrero del año 2026.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis; a las 11h00am. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis; a las 11h10 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERROR DE MEDICIÓN CÁLCULO, E INEXISTENCIA DE CABIDA DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SUSCAL”, se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente reforma a la ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA, que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERROR DE MEDICIÓN CÁLCULO, E INEXISTENCIA DE CABIDA DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SUSCAL, fue sancionada por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis; a las 11h10am.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

**REGLAMENTO N.º 001-GADMCG-2026****REGLAMENTO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE LA REINA
DE CARNAVAL DEL CANTÓN GUAMOTE****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

- QUE,** el numeral ocho del Artículo. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dice: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.
- QUE,** el Artículo. 377 de la Constitución de la República en cuanto a la cultura dice: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- QUE,** el literal q) del Artículo 54 del COOTAD respecto a las funciones dice: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.
- QUE,** el literal h) del Artículo 55 del COOTAD respecto a las competencias exclusivas dice: “Preservar, mantener y difundir el Patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios físicos para estos fines”.
- QUE,** el literal a) del Artículo 57 del COOTAD respecto a las atribuciones del concejo municipal
- dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.
- QUE,** el Artículo. 5 del COOTAD, respecto a la autonomía dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

- QUE,** el inciso primero del Art. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas dice: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”.
- QUE,** Para el cumplimiento de las disposiciones en las leyes y normas constitucionales, es deber el involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales, de turismo, para que se cumplan a cabalidad los planes y programas Municipales, y en uso de las atribuciones que le confiere la ley.
- QUE,** El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote mediante el Concejo Municipal aprobó LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA REINA Y SUMAK WARMI DEL CANTÓN GUAMOTE, legalmente publicado el día Viernes 1 de agosto de 2025 Edición Especial N.º 465 en el Registro Oficial.
- QUE,** informe técnico N.º 001-TUR-GADMCG-2026 de fecha 16 de enero del 2026, suscrito por la Ing. Dalmita Abarca Técnica de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG), remite el informe técnico del reglamento que norma la elección de la reina de carnaval del cantón Guamote.
- QUE.** Mediante memorando Nro. 037-PS-GADMCG-2026, de fecha 15 de enero del 2026, suscrito por el Dr. Oswaldo Pomagualli Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG), remite Informe Jurídico del Reglamento que norma la elección de la reina de carnaval del cantón Guamote.
- QUE,** mediante informe N.º 001-C-GADMCG-2026, de fecha 16 de enero del 2026 suscrito por la comisión de conmemoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG), Lic. Manuel Naula Concejal y presidente, Lic. Juan Marcatoma Primer Vocal y Sr. Luis Ayol Segundo Vocal, remiten dictamen favorable del Reglamento que norma la elección de la reina de carnaval del cantón Guamote.
- QUE,** en sesión ordinaria de concejo municipal del 20 de enero del 2026 el concejo municipal adopto la siguiente resolución POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 0013-C-GADMCG-2026, RESUELVE: 1. APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL REGLAMENTO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE CARNAVAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE CONMEMORACIONES DEL GADMCG” (...)
- QUE,** informe técnico N.º 002-TUR-GADMCG-2026 de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por la Ing. Dalmita Abarca Técnica de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG), remite el informe técnico del reglamento que norma la elección de la reina de carnaval del cantón Guamote. (alcance)
- QUE.** Mediante memorando Nro. 071-PS-GADMCG-2026, de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por el Dr. Oswaldo Pomagualli Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG), remite aclaración al

Informe Jurídico del Reglamento que norma la elección de la reina de carnaval del cantón Guamote.

QUE, en sesión Extraordinaria de concejo municipal del 23 de enero del 2026 el concejo municipal adopto la siguiente resolución POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 0017-C-GADMCG-2026, RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA EL REGLAMENTO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE CARNAVAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE CONMEMORACIONES DEL GADMCG” (...)

EXPIDE

REGLAMENTO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE CARNAVAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Art. 1.- Del Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto normar el procedimiento que deberá adoptar el Gobierno Municipal del Cantón Guamote para la elección de la Reina de Carnaval.

Art. 2.- De la Responsabilidad. - Los certámenes de belleza que se realicen para la Reina de Carnaval, será fomentado por el Gobierno Municipal del cantón Guamote cuya organización y coordinación, será de responsabilidad de la Comisión de Conmemoraciones del Concejo Municipal y la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural.

Art. 3.- De la Finalidad. - La finalidad de este evento de belleza es eminentemente social y de difusión turística, con deberes y atribuciones de las ganadoras que serán reconocidos por la población y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG).

CAPITULO I

LUGAR Y FECHA DE ELECCIÓN

Art. 4.- Del lugar y fecha de la elección. - La fecha de la elección de la Reina de Carnaval será determinada por el ejecutivo del Canton en coordinación con la Comisión de Conmemoraciones, conforme al calendario anual.

Art. 5.- De la Convocatoria. - La Comisión de Conmemoraciones del Concejo Municipal a través de su presidente (a) convocará personal y públicamente, y de manera oportuna a los diferentes Centros Sociales de Guamoteños Residentes en diferentes sectores del país e instituciones públicas y privadas que estén dentro de la jurisdicción a que participen con una representante a Reina en el concurso de belleza de Carnaval del cantón Guamote.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6.- La entidad responsable del evento. - La entidad responsable del evento de Elección de la Reina de Guamote es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG), es la Comisión de Conmemoraciones del Concejo Municipal y la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural.

Art. 7.- Los título que se acreditarán:

- | | |
|-------------------------|---------------|
| 1. Reina de Carnaval | Primer Lugar |
| 2. Virreina de Carnaval | Segundo Lugar |
| 3. Srta. Confraternidad | Tercer Lugar |

CAPITULO III

REQUISITOS

Art. 8.- Las candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos. -

- a) Ser Guamoteña de nacimiento y/o padre o madre Guamoteños
- b) Estado civil soltera.
- c) Edad mínima 17 años y máxima 24 años, hasta la fecha de elección.
- d) Llenar la ficha de inscripción elaborado para el efecto al que se adjuntara los datos personales, copia de la cédula de ciudadanía, foto tamaño carnet.
- e) Firmar el acta de responsabilidad de los padres en caso de ser menor de edad, mismos que no podrán ser objetos de reclamos.

CAPITULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 9.- La inscripción de las candidatas a Reina del Carnaval del Cantón Guamote tendrán lugar hasta el día establecido en el cronograma elaborado por la Comisión de Conmemoraciones; misma que se realizará en la oficina de quien este presidiendo dicha comisión.

Art. 10.- Una vez receptadas las inscripciones, la Comisión respectiva revisara el cumplimiento de los requisitos y aquellas que cumplan con los mismos, estarán aptas para participar en el concurso, las mismas que serán notificadas a cada uno de los correos electrónicos de las candidatas.

Art. 11.- La comisión de conmemoraciones, se encargará de ceñir la banda de Candidatas a Reina de Carnaval de Guamote y hará su presentación oficial, evento que se llevará a cabo en la Sala de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG), conforme la fecha establecida de acuerdo al calendario establecido.

CAPITULO V

PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS

Art. 12.- Las candidatas están obligadas a incorporarse a un proceso de preparación que ofrece el Gobierno Municipal del cantón Guamote, en protocolo, etiqueta, maquillaje, pasarela, y preparación de la coreografía para el opening, los mismos que serán coordinados con el preparador (a) y el (la), técnico de turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG)

CAPITULO VI DEL PROCESO DEL EVENTO

Art. 13.- La elección de la Reina del Carnaval del Cantón Guamote se realizará bajo el siguiente esquema:

13.1. El orden de entrada a la pasarela en sus diferentes presentaciones se realizará previo sorteo, en la fecha en que se ciña la banda de candidata, en presencia de las mismas y sus representantes.

13.2. Las candidatas desfilarán por pasarela en tres ocasiones:

1. Opening
2. Traje típico
3. Traje de gala.

Art. 14.- Para la presentación en la pasarela cada candidata deberá entregar sus respectivas pistas musicales con 24 horas de anticipación al preparador/a.

Art. 15.- El recorrido por la pasarela no excederá los seis minutos en cada presentación.

Art. 16.- Cada candidata deberá representar una cultura nacional o local a través de un traje típico inspirado en temáticas ancestrales, las cuales serán propuestas por las propias candidatas.

Art. 17.- Al final de la tercera presentación, cada una de las candidatas responderá a la pregunta formulada por la Comisión de Conmemoraciones, quien lo presentará de acuerdo a la ocasión, la respuesta no excederá de tres minutos.

CAPITULO VII ELECCIÓN Y CORONACIÓN

Art. 18.- El jurado calificador será designado oportunamente por la Comisión de Conmemoraciones, en absoluta reserva, mismos que deberán tener conocimiento y experiencia en eventos culturales, de belleza, trabajo social y liderazgo; el número de jurados será de cuatro miembros, a quienes deberá acompañar el o la Notaria del Cantón para garantizar transparencia y legalidad en el evento.

En caso de inasistencia de uno o más de los miembros del jurado; la comisión de conmemoraciones dejará establecido en presencia de la notaría del Cantón, que dicho puesto quedará vacío.

Art. 19.- Cada presentación de las candidatas y la respuesta que den a la pregunta que se les formulará será calificada de la siguiente manera:

CUADRO DE PUNTUACIÓN “REINA DE CARNAVAL GUAMOTE”	
Traje de Opening	10 puntos
Traje típico	20 puntos
Traje de gala	20 puntos
Respuesta a Preguntas	25 puntos
Actitud, seguridad y desenvolvimiento en el escenario.	10 puntos
TOTAL: 85 Puntos	

Art. 20.- Proclamación de resultados. - Culminada la tercera presentación y la respuesta de las candidatas, el Jurado realizará el cómputo y entregará los resultados a la Notaria del Cantón, misma que en un sobre totalmente sellado entregará dichos resultados únicamente al presentador (a), quien dará a conocer públicamente los resultados. En virtud de los cuales se designarán las siguientes dignidades:

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| 1. Reina de Carnaval | Primer Lugar |
| 2. Virreina de Carnaval | Segundo Lugar |
| 3. Srta. Confraternidad | Tercer Lugar |

Art. 21.- En caso de empate se procederá a realizar una pregunta que decidirá el jurado calificador.

Art. 22.- La colocación de Bandas a las señoritas que hayan obtenido una de las dignidades señaladas en el artículo 18, estarán a cargo de:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1. Reina de Carnaval | Alcalde/sa |
| 2. Virreina de Carnaval | Vicealcalde/sa |
| 3. Srta. Confraternidad | Presidente/a de la comisión de Conmemoraciones |

Art. 23.- Símbolos reales. - Los símbolos reales (corona y cetro), serán entregados por la reina saliente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las candidatas que aún no cumplan la mayoría de edad al momento de su inscripción, requerirán la autorización expresa y por escrito de su representante legal, de acuerdo al último inciso del art. 52 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA.- Las candidatas durante la etapa de preparación, previa coordinación, dispondrán de un vehículo que les proporcionará el Gobierno Municipal del cantón Guamote de ser necesario y así requerirlo, bajo la solicitud en alcaldía.

TERCERA.- La Reina y su corte de honor tendrán a su disposición un vehículo de la institución municipal para la respectiva movilización a los diferentes eventos que sean invitadas, previa solicitud con al menos 48 horas de anticipación en recepción (secretaria de Alcaldía).

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. – El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintiséis.



Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE**



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO

QUE, el **REGLAMENTO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE CARNAVAL DEL CANTÓN GUAMOTE** Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 20 de enero del 2026; y, en segundo Debate en sesión Extraordinaria del 23 de enero del 2026. **LO CERTIFICO.**



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

QUE, el **REGLAMENTO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE CARNAVAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.** -

Guamote, 27 de enero del 2026



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 27 de enero del 2026.- Vistos: que el **REGLAMENTO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE CARNAVAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el presente reglamento, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA**

Validar únicamente con FirmaEC

Miguel Marcatoma Lema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó el **REGLAMENTO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE CARNAVAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec, el 27 de enero del 2026.



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento se formula con el objetivo de institucionalizar la elección de la Reina de Carnaval, garantizar transparencia en el concurso, fortalecer el turismo cultural y preservar las tradiciones ancestrales del cantón.

El Carnaval de Guamote es una fiesta folclórica andina que fusiona rituales ancestrales de agradecimiento a la Pachamama, destacando por sus tradiciones indígenas, música andina, desfiles coloridos como símbolo de reciprocidad, ofreciendo una profunda inmersión en la cultura local.

Que une a la parte indígena y mestiza en un solo sentir como el vivir la fiesta mayor, “El carnaval”; es así que una tradición innata que viene dándose año tras año, es la elección de la Reina de Carnaval, donde participan principalmente los Guamoteños, que están fuera de la localidad y en años anteriores representantes propias de la localidad.

Todo esto nos conlleva a mantener dicha tradición y seguirla fortaleciendo es así que, es necesario realizar el REGLAMENTO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE CARNAVAL DEL CANTÓN GUAMOTE, como principal instrumento legal que permitirá una mejor, transparente y responsable participación de la belleza Gumoteña en las fiestas del Carnaval de Guamote.



Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.